



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00073 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la Señora **ANA OLGA AGUDELO CASTAÑO**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 21'785.766, contra de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A**, representada legalmente por la señora JULIANA MONTOYA ESCOBAR o por quien haga sus veces, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la Señora **ANA OLGA AGUDELO CASTAÑO**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 21'785.766, contra de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A**, representada legalmente por la señora JULIANA MONTOYA ESCOBAR o por quien haga sus veces

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el Artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto por medio de correo electrónico a la doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR o quien haga sus veces, en su condición de representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A, poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la

demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se les remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificados por los Artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 612 del Código General del Proceso y el Artículo 8° del Decreto 806 del 2020, se **ORDENA** la notificación personal por correo electrónico, al Dr. LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haga sus veces.

QUINTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos" y, se **REQUIERE** a la entidad demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora 3° Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería a la Dra. MARGARITA MARÍA GONZALEZ JARAMILLO, portadora de la TP N° 203.325 del C.S de la J., abogada en ejercicio, para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

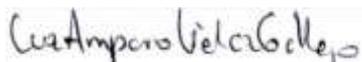
NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS N° 118, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 12 de agosto de 2021 a las 8.00 a.m.



Luz Amparo Vélez Gallego

Secretaria

O2 Lina

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6375c5592087ba2c12e5864abff63c9d65c19787cd65850620613ca67f791f07

Documento generado en 11/08/2021 05:42:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>